

## UNA BUENA INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL CONLLEVA A SENTENCIAS JUSTAS

INGRID REGINA PETRO GONZÁLEZ<sup>1</sup>

### INTRODUCCIÓN

Para iniciar el desarrollo de este ensayo debemos conceptualizar la palabra interpretar, que en sentido jurídico “*consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y los demás estándares que es posible encontrar en todo ordenamiento jurídico y que no son normas, como por ejemplo los principios*”<sup>2</sup>. Sabemos que todos los operadores jurídicos tienen diferentes posturas al momento de llegar a la obtención de algo debatido o estudiado. Otro criterio en relación a la interpretación es el de “*utilizar el sentido de establecer o determinar el significado de algo, se trata de sentar un significado relevante para lo que en derecho se está discutiendo o pueda ser objeto futuro de discusión*” (GARCÍA, 2005).

Se puede establecer que del buen manejo que le brinde el operador judicial a los principios dentro del debate judicial, su culminación será exitosa. En ese sentido, nuestra Constitución Política en su artículo 230 establece:

*“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los*

*principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”* (Leyer, 2011).

Lo primordial en un Estado social de derecho como el nuestro es el de “impartir justicia” por medio de la resolución de conflictos, y para ello el juez debe convertirse en árbitro, en sicólogo, en intérprete, tomando, como lo manifiesta LUIS ALONSO RICO:

*Los principios, y de los valores constitucionales como pautas ineludibles de interpretación se sustentan en el nuevo ámbito de regulación material de la Constitución, traducido en la fuerza vinculante que tiene y extiende a la totalidad de los sujetos destinatarios de sus disposiciones. Entonces, al señalar las normas constitucionales como fundamento de los fallos, a falta de ley, se agregue una cualificación adicional, consistente en que el sentido de dichas normas, su alcance, pertinencia, hayan sido fijados por quien haga las veces de intérprete autorizado de la Constitución (2008, p. 824).*

---

<sup>1</sup> Abogada. Máster en Derecho Procesal. Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Procesal Contemporáneo. Docente Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Seccional Pereira. Correo electrónico: [ingridreginapetro@hotmail.com](mailto:ingridreginapetro@hotmail.com)  
<sup>2</sup> [org/wiki/interpretación\\_juridica](http://org/wiki/interpretación_juridica). Con acceso el 29 de mayo a las 9:15 p.m.

## JUSTIFICACIÓN

Una buena decisión judicial debe ser soportada sobre una ley justa. De lo contrario, si se aplica una ley injusta será igualmente injusta la decisión, y así no se da cabal cumplimiento a la misión de administrar justicia porque la interpretación judicial de la ley es siempre un juicio sobre la misma ley, que corresponde al juez junto con la responsabilidad de elegir los únicos significados válidos, compatibles con las normas constitucionales, sustanciales y los derechos fundamentales. Es a partir de esa sujeción del juez a la Constitución que se legitima la jurisdicción, así como la independencia del juez de los demás poderes<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, observemos cómo en la actualidad se viven las etapas procesales, donde el Juez es quien debe actuar como ente fiscalizador del proceso, y ponerse en la tarea de estudiar y analizar las pretensiones plasmadas por la parte demandante, momento desde el cual el Juez debe empezar a direccionar el proceso, actuando, claro está, con toda la independencia requerida.

Dado que los derechos fundamentales y sustanciales son de cada uno, y de todos, y su garantía exige un juez imparcial, independiente, sustraído a cualquier vínculo con los demás poderes y con cualquier otro tipo de interés diferente a la justicia, debe haber un juez independiente, ético, capaz de intervenir para reparar las injusticias sufridas, a fin de tutelar los derechos de los individuos, dispuesto a absolver por falta de

pruebas, aún cuando la opinión general quisiera la condena, o a condenar, si existen pruebas, o cuando esa misma opinión demande a la absolución<sup>4</sup>.

Por todo lo anterior es necesario que el Juez sea consciente de la importancia que tiene interpretar sistemáticamente el ordenamiento jurídico, haciendo prevalecer los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, la aplicación de la norma, establecer el significado de ellas o el alcance de normas jurídicas y de los demás estándares que es posible encontrar en todo el ordenamiento jurídico, a fin de crear los materiales jurídicos para llegar a la sentencia.

En este sentido, el juez desde esta perspectiva debe saber interpretar lo presentado en el proceso tomando cada una de las pruebas aportadas, pues si bien es cierto que dentro del proceso existen etapas procesales, para que existan fallos conforme a derecho es necesario que al momento de intervenir las partes observen que el proceder de la autoridad judicial se ha destacado por la rectitud, independencia e imparcialidad.

Es así que cuando llegamos a la etapa probatoria del proceso es donde el Juez debe actuar libremente para valorar e interpretar la prueba mediante el método de la sana crítica, basado en sus conocimientos personales, en las normas generales de la experiencia, y en el análisis lógico y comparativo de los fundamentos que se pretenden probar.

<sup>3</sup> GARCÍA AMADO, JUAN ANTONIO (2006). *Interpretación y aplicación de la ley penal*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>4</sup> DELGADO MOTTOA, BEATRIZ.(2009) *La Constitución Política y el nuevo papel del juez*. Cali: Editorial USC.

# 1. CONTENIDO

## 1.1. CÓMO PROBAR Y SU IMPORTANCIA

El Juez de instancia tiene la función de reconocer o no la validez probatoria de cada medio basándose en la interpretación, con el fin de verificar su legitimidad y controlar el hecho que se pretende probar, para no empezar a apreciar las evidencias de modo falso produciendo indefensión.

Esa función de averiguar dónde está la información, es decir de buscar, escudriñar, exige que el funcionario sea audaz, imaginativo, casi aventurero, y que tenga inclinación hacia la lógica, entendiéndola, como lo expresa JUAN PABLO LIONETTI, como el “*arte de pensar*” y al mismo tiempo como “*una especie de control de calidad de nuestras argumentaciones*” (DELGADO, 2009, pp. 8-10).

En esa labor muchas veces maneja preconceptos, los cuales se estratifican en su memoria como realidades. Para descubrir la prueba, como sucede con cualquier acto que implique apuntar a un descubrimiento, es necesario formular hipótesis, es decir, hacer conjeturas imaginativas acerca de cuál es posiblemente la verdad del asunto.

Una hipótesis es una especie de ley en borrador, o de conjetura de cómo puede ser determinado asunto. La hipótesis del investigador se debe confrontar con la vida real para saber si es cierta. El experimento, la confrontación referida, puede congeniar con la hipótesis, o por el contrario puede ser congruente con ella.

En ese contexto podríamos manifestar que es necesario que todas las pruebas sean no solamente practicadas, sino que sean debidamente practicadas, teniendo como eje principal un modelo de

confianza basado en la libre valoración de la prueba, donde el juzgador tiene la libertad de fallar dependiendo de la interpretación que se le dé a la misma y que además sea racional.

Según CARNELUTTI, son fuentes de la prueba los “*hechos percibidos por el juez y que le sirven para la deducción del hecho que se va a probar*”. De acuerdo a lo expuesto, el objetivo una buena valoración de la prueba es la búsqueda de la verdad de cualquier proceso, lo que no quiere decir que esta verdad deba ser alcanzada u obtenida a cualquier precio (p. 659).

El Juez debe ceñirse a un determinado esquema de juicio y no inventar trámites a su gusto; debe fijar las medidas que va a utilizar para establecer o llegar a la construcción de una buena decisión, la cual se obtiene tomando como base la interpretación que se le dé a los medios probatorios, y que debe ser imparcial.

En ocasiones se señala que las decisiones judiciales no están completamente determinadas por las normas jurídicas, por lo cual los jueces gozan siempre de cierta libertad de elección; las valoraciones de las etapas procesales juegan un papel importante en las decisiones judiciales, dirigen al juez en sus elecciones y justifican sus decisiones.

El juez no debe abstenerse de realizar valoraciones ni en la interpretación de las leyes ni en las pruebas jurídicas (sobre todo cuando las normas aplicadas le marcan límites de los cuales deben elegir la solución más justa o la más adecuada para el caso concreto). Por consiguiente, los medios de prueba y la aplicación adecuada de los principios procesales representan para el juez supuestos concretos de hecho que corresponden a la interpretación legal, y su verificación determina instantáneamente la

producción de la norma, trayendo consigo la sentencia. Como lo sostiene JAIRO PARRA (1998):

*“El tema de prueba está constituido por aquellos hechos que es necesario probar, por ser los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado proceso”.*

Lo anterior significa que la noción de tema de prueba resulta concreta, ya que se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso (PARRA, 1998, p. 280).

Es así como el C. de P.C. en su art. 174 establece:

*“Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”.*

Quiere decir que el objetivo de la prueba en el proceso judicial no puede ser otro que la averiguación de la verdad, tratando de alcanzar certezas absolutas. Aunque nunca se tiene certeza absoluta sobre nada, sí hipótesis sobre los hechos que se encuentran probados, o sea que el juez debe alcanzar la convicción, y ésta depende de él mismo (C. de P.C., 2011).

De ahí la importancia social de la aplicación judicial, ya que las partes deben observar que tienen unas garantías ante el Juez, siempre que tenga como base ser imparcial y objetivo, en la búsqueda de solución de conflictos, cuando dichos conflictos pueden ser resueltos por procedimientos regulados jurídicamente. El Juez debe buscar que sus providencias satisfagan los intereses y el querer de la mayoría de los ciudadanos.

## 1.2. PRINCIPIOS PROCESALES Y CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional en relación con el tema es muy amplia, y tiene muy claro el concepto de interpretar y valorar de manera adecuada los principios en el derecho, ya que siempre vinculan al juez teniendo de la mano esas garantías constitucionales. Existen posturas tan marcadas que cambian ese poder discrecional del que gozan los operadores judiciales de manera libre de vínculos, pero con postulados normativos.

En Sentencia N° 101 de Sala Electoral, Expediente N° 07-000060, manifiesta esta Sala que:

*Se debe advertir que el procedimiento administrativo, si bien se encuentra regido por los principios fundamentales de los derechos a la defensa y al debido proceso, no puede ser confundido con la función jurisdiccional, en la cual el Juez se encuentra sometido a reglas procesales distintas, dependiendo del tipo de proceso de que se trate (cfr. Sentencia de la Sala Político Administrativa N° 00819 del 11 de junio de 2003).*

Vemos cómo el papel del juez debe ser independiente en la toma de decisiones, correcto, equilibrado, de escuchar a las partes, de ser oído en el proceso y basarse en una adecuada y correcta valoración, componentes sin los cuales no podemos hablar de decisiones justas.

De igual forma, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 24 de agosto de 2009, establece cómo un conflicto de competencia para tramitar un proceso

vulnera los principios de celeridad y economía procesal, trayendo consigo la ineficacia en el aparato judicial:

La Corte de manera nítida al inicio de su texto manifiesta que los ejecutados se encontraban domiciliados “en ANGOSTURA, ANTIOQUIA” (fol. 41); así las cosas, y siguiendo los parámetros previstos en la normatividad atrás citada, la competencia para conocer del asunto radica en el despacho judicial de esta municipalidad, es decir, de Angostura y no en el de Medellín, como equivocadamente lo sostuvo el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, de un lado, porque en la demanda ninguna mención se hizo acerca de esa ciudad y, por el otro, el hecho de que el libelo se haya presentado allí jamás puede ser indicativo que los ejecutados tengan su domicilio en dicha localidad, como seguramente lo entendió el juez de esta ciudad, cuando dijo que el competente para conocer del asunto era el juzgado de Medellín. No deja de resultar preocupante para la Corte la protuberante incuria en que incurrieron los funcionarios citados, al no advertir que en la demanda se había consignado de manera expresa el lugar de domicilio de los demandados, pues si se hubieren percatado de ese detalle, con seguridad, el presente rito no se estaría tramitando en pro de los principios procesales de la celeridad y economía.

## CONCLUSIONES

Podríamos manifestar que una buena interpretación en el proceso judicial, la debida aplicación y utilización de los principios procesales conlleva a sentencias justas, toda vez que, tal como se puede leer en TARUFFO (2006):

“(…) existen tres criterios y su combinación podrá brotar un esquema de valoración que permita determinar si y cuándo la decisión es justa: a) corrección de la escogencia y de la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) comprobación confiable de los hechos importantes del caso, y c) empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión (...)” (pp. 203 y 204).

Hay que subrayar que los tres requisitos son todos necesarios para que exista una decisión justa, pero toda decisión se debe basar en una controversia o contraposición, y contrarrestada en la dialéctica o demostración. En cierta medida el Juez determina qué papel va a desempeñar, y eso conlleva a saber dirigir su valoración; la doctrina jurídica precisa a menudo la posición del Juez en el derecho, posición que para el análisis que se está estudiando debe ser una posición de Juez director, un Juez que encamine el proceso conforme a la justicia, basado en la Constitución y la ley.

## BIBLIOGRAFÍA

*Código de procedimiento civil*. Bogotá: Editorial Legis, 2008.

Corte Suprema de Justicia, Sentencia de agosto 24 de 2009, Referencia 11001-02-03-000-2009-01059-00, M.P.: Julio Valencia Copete

Corte Suprema de Justicia, Sentencia N° 101 de Sala Electoral, Expediente N° 07-000060 de 03 de julio de 2008.

DELGADO MOTTOA, BEATRIZ (2009). *La Constitución Política y el nuevo papel del juez*. Cali: Editorial USC.

GARCÍA AMADO, JUAN ANTONIO (2006). *Interpretación y aplicación de la ley penal*. Perú: Editorial Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.

GÓMEZ SIERRA, FRANCISCO (2008). *Constitución Política Colombiana*. Bogotá: Editorial Leyer.

PARRA QUIJANO, JAIRO (1998). *Manual de derecho probatorio*. 9ª ed. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

RICO PUERTA, LUIS ALONSO (2008). *Teoría general del proceso*. 2ª ed. Bogotá: Editorial Leyer.

TARUFFO, MICHELE (2006). *Sobre las fronteras*. Bogotá: Editorial Temis S.A.